



## CONTRATO NO. AO-924004991-E18-2019

**Obra:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

**Localización:** Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios que celebran por una parte la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Secretaría**", representada por el **C. Leopoldo Stevens Amaro**, en su carácter de Secretario, y por la otra la empresa **Constructora Oces, S.A. de C.V.**, representada por la **C.P. Lucinda Díaz Rodríguez**, en su carácter **Administrador Único**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Contratista**" de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES

#### 1.- "**La Secretaría**" declara:

1.1.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, es una Secretaría de la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, reformada mediante **Decreto No. 590.- Modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal**, de fecha 11 de septiembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de septiembre del mismo año, teniendo entre otras funciones la de contratar la ejecución de las obras públicas que realiza el Estado.

*Actualmente el despacho de los asuntos compete a su titular el C. Leopoldo Stevens Amaro, personalidad que acredita como Secretario, mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015, expedido por el C. Juan Manuel Carreras López, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado.*

1.2.- Que "**La Secretaría**", comparece a la firma del presente contrato de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3º fracción I inciso a), 12, 13, 21, 25, 31 fracción V y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 1 fracción VI, 3, 4, 13, 15, 26 fracción I, 27 fracción III, 29, 41, 42 fracción IV, 45 fracción I, 46, 48, 49 fracción III, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y demás relativos de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y artículos 79, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 93, 95, 97, 98, 99, 110, 127, 132, 133, 185 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1.3.- Que tiene establecido su domicilio en avenida **Cordillera Himalaya número 295**, colonia Garita de Jalisco, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, código postal **78299** el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "**La Secretaría**" cuenta con recursos autorizados por el Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de fecha **31 de julio de 2019**.

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx



## CONTRATO NO. AO-924004991-E18-2019

**Obra:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

**Localización:** Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**1.5.-** Que el número del presente contrato es **AO-924004991-E18-2019**, y su procedimiento de contratación fue por: **adjudicación directa**, según acta del Comité de Obras de la Secretaría, de fecha **8 de noviembre de 2019**.

**2.- "El Contratista" declaran:**

**2.1.-** Que **Constructora Oces, S.A. de C.V.**, es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según acredita mediante la instrumento público número **23,881** tomo número **519**, de fecha **12 de noviembre de 2014**, otorgada ante la Notaría Pública número **2**, en ejercicio en este Segundo Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, licenciado **José Armando Rivera Martínez**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Matehuala, S.L.P., bajo el folio mercantil número **1916\*02** de fecha **28 de noviembre de 2014**.

**2.2.-** Que su **Administrador Único** la contadora pública **Lucinda Díaz Rodríguez** acredita la personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato, exhibiendo copia certificada de la instrumento público número **23,881** del tomo número **519**, de fecha **12 de noviembre de 2014**, otorgada ante la Notaría Pública número **2** en ejercicio en este Segundo Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, licenciado **José Armando Rivera Martínez**, en la que se consigna su designación como **Administrador Único**.

**2.3.-** Que tiene establecido su domicilio en calle **Dalia**, número **139-A**, **Colonia La Unión**, código postal **78520**, en el municipio de Cedral, S.L.P., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**2.4.-** Que es mexicana y convienen, aun cuando llegaren a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo pena de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos todo derecho derivado de este contrato.

**2.5.-** Que tienen capacidad jurídica para contratar y reúnen las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, y cuentan con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de la misma.

**2.6.-** Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las bases y normas generales para la contratación y ejecución de obras públicas, así como el contenido y alcances de los proyectos arquitectónicos, normas, y especificaciones de construcción que tiene en vigor "**La Secretaría**", catálogo de conceptos, unidades de medida, cantidades de obra, precios unitarios e importes y el

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

[www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)



# CONTRATO NO. AO-924004991-E18-2019

**Obra:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

**Localización:** Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

programa de ejecución de los trabajos, anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

2.7.- Que conocen el sitio donde se llevará a cabo la obra objeto de este contrato, las condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, y han considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.8.- Que cumplen con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y que no se encuentran dentro de supuesto alguno de los previstos en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

## CLAUSULAS

**Primera.- Objeto del contrato.-** "La Secretaría" encomienda a "El Contratista" la realización de los siguientes trabajos de conformidad con el presente contrato y sus anexos, consistentes en:

**Obra.-** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

**Descripción de los trabajos:** preliminares, cimentación, contenciones y contratrabes, estructura, albañilería, acabados, impermeabilización, instalaciones eléctricas, voz y datos, instalación hidráulica y sanitaria, cisterna, hidroneumático, herrería, cancelería y carpintería, extractores y limpieza de la obra.

**Localización:** Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**Segunda.- Monto del contrato.-** El monto total del presente contrato es de: \_\_\_\_\_ \$20'032,856.40 (Veinte millones treinta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

**Tercera.- Forma de pago.-** "El Contratista" recibirá del "Centro de Justicia para las Mujeres del Gobierno del Estado de San Luis Potosí" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas, como pago total por unidad de concepto de trabajo terminado conforme a las disposiciones del contrato, para la obra señalada en la cláusula primera de este documento, acorde a la autorización presupuestaria que tengan aprobada.

Dichos precios incluyen el pago total que deben cubrirse a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, el financiamiento, la utilidad, los cargos adicionales y cualquier otra obligación estipulada en el contrato que "El Contratista" deba cubrir.

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx



## CONTRATO NO. AO-924004991-E18-2019

**Obra:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

**Localización:** Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

El monto a pagar por los trabajos objeto del presente contrato se calculará mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos no mayores a un mes calendario y serán presentadas por **"El Contratista"** a la residencia de obra, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los **6 seis** días naturales siguientes a la fecha de corte, misma que será el último de cada mes; si las estimaciones no son presentadas en el término antes señalado, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos y/o costos financieros por parte de **"El Contratista"**. La fecha de presentación de las estimaciones a la residencia de obra deberá registrarse en la bitácora. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha de presentación ante ésta de las correspondientes estimaciones.

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro del plazo señalado, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

En el análisis y cálculo de los importes de pago se deberán considerar los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales. **"El Contratista"** será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos incluidos los datos de la cuenta bancaria, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o tardía, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"La Secretaría"**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a **20 (veinte)** días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra y que **"El Contratista"** haya entregado la factura correspondiente, fecha que se hará constar en la bitácora de los trabajos y en las propias estimaciones.

El pago de los ajustes de costos y el costo por financiamiento, así como el de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados, se efectuaran en los términos dispuestos en los artículos 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente.

Los pagos por concepto de anticipo y estimaciones a **"El Contratista"** se efectuarán vía transferencia electrónica en la cuenta designada por **"El Contratista"**; a través del **Centro de Justicia para las Mujeres del Gobierno del Estado de San Luis Potosí** ubicada en la **calle Arista número 340, zona centro**, código postal **78000** de esta ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre.

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **"La Secretaría"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

[www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)



## CONTRATO NO. AO-924004991-E18-2019

**Obra:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

**Localización:** Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**Cuarta.- Cesión de los derechos de cobro.-** "El Contratista" se obligan a no ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, en cuyo supuesto se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "La Secretaría", en los términos de los artículos 47 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 85 de su Reglamento.

**Quinta.- Retenciones.-** "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se haga en cada una las siguientes Retenciones:

**a).- "El Contratista"** al que se le adjudique el "Contrato", aceptará que le sea deducido de cada una de las estimaciones que se generen, el cinco al millar por concepto de prestación del Servicio de Inspección, Vigilancia y Control de las obras y servicios que realizan los Órganos de Control, estipulado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Referente a esta deducción conforme a lo establecido en el Anexo 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Clausula Tercera Fracción VI del Acuerdo de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", Celebrado entre el Gobierno Federal y Estatal, se precisa que el citado porcentaje corresponde a la Contraloría General del Estado.

**b).** En términos del Artículo 7º. del Acuerdo Administrativo para incentivar la Eficiencia y Calidad de la ejecución de la Obra Pública en el Poder Ejecutivo del Estado, fortaleciendo la Economía y Participación de los Contratistas Locales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de junio de 2017. Se establece que los contratistas afiliados a la Cámara de la Industria de la Construcción quedan obligados a aportar el tres al millar (0.3%) de los ingresos que se obtengan por obra pública y servicios relacionados con las mismas que les sean contratados, importe que se obtendrá de sus ingresos propios y les será descontada en la primer estimación que en ningún modo podrá considerarse como gastos indirectos en su propuesta económica.

Como lo establece el Artículo 8º del mismo acuerdo, el importe que se obtenga de las retenciones efectuadas a los contratistas, se remitirá a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción quien destinara el importe de acuerdo a lo siguiente:

El dos al millar (0.2 %), que será destinado para apoyar obras de beneficio social que realice el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).

El 1 al millar (0.1) que será destinado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción para la realización de los programas y proyectos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

## CONTRATO NO. AO-924004991-E18-2019

**Obra:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

**Localización:** Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

- c).- El dos al millar del monto de los trabajos ejecutados, que se destinará al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- d).- Las que las leyes y decretos vigentes establezcan.
- e).- La parte proporcional del anticipo, hasta su amortización total en el ejercicio para el que fue otorgado.
- f).- Otros descuentos por adeudos contraídos con "La Secretaría", incluyendo sanciones aplicadas.

**Sexta.- Gastos financieros.-** En el caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones, "La Secretaría", a solicitud de "El Contratista", deberá pagar gastos financieros a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las mismas a disposición de "El Contratista", de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Séptima.- Pagos en exceso.-** Tratándose de pagos en exceso que hayan recibido "El Contratista", éstos deberán reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en la cláusula sexta del presente contrato. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Secretaría".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**Octava.- Ajuste de costos.-** Las partes acuerdan que en la revisión y ajuste de los costos directos que integran los precios unitarios del presente contrato:

Procederá el ajuste de costos directos con base en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás relativos aplicables de su Reglamento; el procedimiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la aplicación del respectivo procedimiento se sujetará a lo previsto en el artículo 58 de la Ley en cita.

**Novena.- Retenciones económicas y penas convencionales.-** Las partes del presente contrato acuerdan que en caso de que por causas imputables a "El Contratista" existan atrasos en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución convenido, "La Secretaría" le aplicará las retenciones económicas y penas convencionales, de conformidad con lo siguiente:

### Retenciones económicas.

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx



## CONTRATO NO. AO-924004991-E18-2019

**Obra:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

**Localización:** Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Las retenciones económicas se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos vigente, conforme a lo siguiente:

“La **Secretaría**” tendrá la facultad de verificar mensualmente si la obra objeto del contrato, se está ejecutando por “**El Contratista**” de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, “**La Secretaría**” comparará el avance mes a mes contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a “**El Contratista**”, “**La Secretaría**” procederá a hacer las retenciones económicas a la estimación o estimaciones que se encuentren en proceso de pago, en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos hasta la de revisión.

Las retenciones económicas serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente durante la vigencia del programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando, en su caso, los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Asimismo, cuando “**El Contratista**” regularice los tiempos de atraso señalados en el programa general de ejecución de los trabajos, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, en las siguientes estimaciones, por lo que, “**La Secretaría**” le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de “**El Contratista**” mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones económicas a la fecha de terminación de la obra pactada en el contrato y quedaren trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de “**La Secretaría**”. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado “**La Secretaría**” y, de resultar saldo a favor de “**El Contratista**” por concepto de retenciones económicas, una vez concluida la totalidad de la obra y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones económicas efectuadas a “**El Contratista**” genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa general

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47